

de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de trozos de fuselaje del avión «Mirage», solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificado y prorrogado por Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 19 de

noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de exportación:

I. Elementos para trozos T.17-22 de fuselaje del avión «Mirage», modelo F-1, versiones ED y F-22 (P. A. 88.03.B-2).

II. Elementos para trozos T.17-22 de fuselaje del avión «Mirage», modelo F-1, versión EQ (P. A. 88.03.B-2).

2.º A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Para el producto I, los mismos que figuran en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

b) Para el producto II, lo siguiente:

| Referencia | Mercancía | Cantidad a datar, reponer o devolver en kilogramos | Subproductos — Porcentaje | Mermas — Porcentaje | Partida arancelaria subproductos |
|------------|---|--|---------------------------|---------------------|----------------------------------|
| A-1 | Chapas de aleación de aluminio en espesores superiores a dos milímetros | 568,550 | 71,47 | 2,80 | 76.01.B |
| A-2 | Perfiles y barras en aleación aluminio | 72,390 | 58,94 | — | 76.01.B |
| A-3 | Tubos en aleación aluminio | 0,120 | 29,80 | — | 76.01.B |
| A-4 | Tubos de acero aleado | 0,120 | 24,80 | — | 73.03.A-2-b |
| A-5 | Chapas acero inoxidable | 0,079 | 32,10 | — | 73.03.A-2-b |
| A-6 | Pinturas, imprimaciones y barnices | 34,000 | — | 71,48 | — |
| A-7 | Disolventes y diluyentes | 64,000 | — | 79,88 | — |
| A-8 | Caucho sintético | 0,160 | — | 21,85 | — |
| A-9 | Adhesivos, endurecedores y sellantes | 35,880 | — | 42,84 | — |
| A-11 | Barras acero aleado | 7,844 | 80,00 | — | 73.03.A-2-b |
| A-12 | Piezas forjadas en aleación de aluminio | 15,220 | 60,00 | — | 76.01.B |

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificada y prorrogada por Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8077

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Torne Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torne Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torne Textil, S. A.», con domicilio en Blasco de Garay, 49, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de «poliéster», peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran

abonado, según el sistema a que se acoga el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de «poliéster» a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8078

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 68,932 | 69,192 |
| 1 dólar canadiense | 58,985 | 59,278 |
| 1 franco francés | 16,025 | 16,104 |
| 1 litra esterlina | 140,166 | 140,971 |
| 1 franco suizo | 40,739 | 41,014 |
| 100 francos belgas | 233,343 | 235,019 |
| 1 marco alemán | 36,860 | 37,088 |
| 100 liras italianas | 8,195 | 8,235 |
| 1 florín holandés | 34,194 | 34,408 |
| 1 corona sueca | 15,744 | 15,840 |
| 1 corona danesa | 13,247 | 13,322 |
| 1 corona noruega | 13,459 | 13,536 |
| 1 marco finlandés | 17,272 | 17,381 |
| 100 chelines austriacos | 501,323 | 506,901 |
| 100 escudos portugueses | 142,805 | 143,940 |
| 100 yens japoneses | 33,161 | 33,366 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8079

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 297/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 297 de 1976, referente a sanción por realizar servicio regular de via-

jeros fuera de itinerario autorizado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre sanción por realizar servicio regular de viajeros fuera de itinerario autorizado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

8080

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, el puente del ferrocarril sobre el río Guadahortuna en la línea férrea Linares-Almería, próximo a la estación de Alamedilla (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico el puente del ferrocarril sobre el río Guadahortuna en la línea férrea Linares-Almería, próximo a la estación de Alamedilla (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guadahortuna, que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.

8081

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico el puente sobre el arroyo de Gobernador en la línea férrea Linares-Almería, próximo a Gobernador (Granada).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico el puente sobre el arroyo de Gobernador en la línea férrea Linares-Almería, próximo a Gobernador (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gobernador que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se pubique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.